UARM 2024 – II

Seminario de Filosofía Crítica

Profesor: César Inca Mendoza Loyola

Alumno: Fernando García Alcalá

**Ensayo final**

**El complemento neokantiano de dos teorías distintas: el rescate de los principios metafísicos de K. Flikschuh y el concepto de poder nouménico de R. Forst como filtro para interpretar la Doctrina del Derecho de Kant**

Este ensayo busca establecer una relación entre dos interpretaciones relativamente actuales sobre el pensamiento de Kant. Por un lado, Katrin Flikschuh rescata el papel que juegan los principios metafísicos en cualquier discusión sobre filosofía política. De acuerdo a ella, esto se puede remitir a cómo Stephen Körner comprende la idea de un marco categorial, como trasfondo ineludible para el ejercicio de la razón práctica.

Por otro lado, Rainer Forst tiene una concepción del poder como uno que se fundamenta no únicamente en el concepto de dominación, como sostenía Steven Lukes, sino que amplía el concepto gracias a la idea de un poder nouménico fundamentado en el ámbito de las razones y justificaciones.

Al explorar estos dos modelos de interpretación neokantiana, busco encontrar un punto complementario para poder analizar un caso particular en el pensamiento de Kant. De su filosofía del derecho podemos extraer elementos que prefiguran el sentido de su filosofía política, y, de acuerdo al proyecto del sistema crítico de la razón, podemos tener el poder de los principios metafísicos como uno noumenal. En este sentido, resaltando el aspecto crítico de las ideas de la razón práctica, me gustaría profundizar en el concepto de razón pública como elemento fundamental para el republicanismo o liberalismo kantiano, especialmente como una salida o alternativa a cualquier tipo de violencia.

De acuerdo a esta breve introducción, la investigación se separa en algunos puntos distintos. En primer lugar (1) una revisión general y panorámica del pensamiento de Kant en la actualidad. En segundo lugar, una consideración de (2) la teoría de Flikschuh, en virtud del uso de los principios metafísicos en las discusiones de filosofía política. En tercer lugar, (3) la revisión de lo referido por Forst respecto del poder de las ideas y su carácter noumenal. En cuarto lugar, una ejemplificación de la convergencia posible de estas dos teorías, mediante el ejemplo de lo referido en (4) la doctrina del derecho de Kant, en la *Metafísica de las costumbres* (2008).

1. **El pensamiento de Kant en la actualidad**

La influencia general del pensamiento de Kant es difícil de considerar por su vasta extensión que alcanza áreas más allá de la filosofía, en disciplinas como las ciencias sociales, políticas, estéticas, entre otros ámbitos. Su proyecto crítico buscó establecer el papel de la metafísica como algo más cercano a una ciencia. En este sentido, la metafísica purificada por la crítica representa un rechazo al dogmatismo, a la imposición despótica de ideas sin consentimiento y fundamentándose en la experiencia, en la medida de lo posible. En el sentido del uso de la razón práctica, se entiende que la facultad humana de la razón produce sus propios principios para la acción en lo que refiere a los ámbitos de la voluntad humana. El sistema del proyecto crítico, por lo tanto, ha influenciado al núcleo entero de la historia de la filosofía desde su aparecimiento y le ha rebasado.

Uno de los primeros autores notables en recibir la herencia kantiana, para discutirla y re-interpretarla, es Hegel, quien ofrece un acento en la intersubjetividad, el reconocimiento, el sentido histórico de lo humano y la consideración de una lógica que va más allá del modelo que tiene sus bases en Aristóteles, es decir, que en su caso, lo racional no se limita a la facultad humana como tal, sino que se entiende que la realidad misma se encuentra articulada con esta lógica de contrarios, que en contraste dialéctico produce un sentido pleno o absoluto. De acuerdo a Reiss, las generaciones posteriores a Kant no pudieron dejar de asimilar su sistema, o bien criticarlo, pero nunca dejándolo de lado. (Cfr. 1991) En el caso de los alemanes del romanticismo la postura es más clara, en cuanto para ellos “Kant era el archi-enemigo: en la medida en que encarnaba, según ellos, las características de la ilustración contra la que ellos lucharon con tanta vehemencia.” (1991, p.13) En este sentido, se puede considerar el pensamiento de Kant como una base para el idealismo alemán, como en el caso de Fichte y su consideración de la metafísica fundamentada en el concepto de un “Yo trascendental”, o bien, en el caso de Schelling en su filosofía de la naturaleza, o bien, como se ha mencionado, en el caso de Hegel, en particular en su fenomenología o ciencia de la experiencia de la consciencia y la autoconsciencia.

En este sentido, el aporte de Kant para la fenomenología es amplio, considerando el insumo que representa para el pensamiento de Hegel, Husserl, Heidegger y otros como Merleau-Ponty, Marion, Derrida, entre otros. En este mismo panorama, el aporte de Kant representa una influencia en los campos de la epistemología y de la filosofía analítica, como se evidencia en el caso de Sellars, Strawson y especialmente Putnam, con la noción de “realismo interno”.

Probablemente uno de los autores más importantes a la hora de rescatar las consideraciones de Kant, en el contexto de la filosofía política contemporánea, es la obra de John Rawls, quien reavivó el debate por una disciplina que había sido dejada de lado en tiempos de supremacía del positivismo, la filosofía del lenguaje y la filosofía analítica. En este contexto es importante resaltar la desacreditación de la metafísica que algunos autores neokantianos, especialmente como el caso de Flikschuh, consideran algo importante de rescatar para las discusiones sobre filosofía política, especialmente en el registro del liberalismo.

Del mismo modo, cabe considerar la influencia de Kant en la filosofía crítica de la escuela de estudios sociales de Frankfurt, que, si bien tienen una tradición más orientada a las teorías de Freud, Marx y Hegel, en el caso de algunos aspectos estéticos y otros, se puede reconocer la huella kantiana, si bien en muchos casos es para ser sometida a crítica, como representación del pensamiento de la ilustración. Así, en el ámbito de la ética y la filosofía moral, algunos autores asociados a la escuela de Frankfurt, tales como Habermas y Forst, han realizado propuestas que actualizan los temas discutidos por Kant. Para Habermas, la ética del discurso se sustenta en la acción comunicativa, lo que presupone tanto a la razón como piedra de toque o encuentro, al mismo tiempo que se reconoce el carácter intersubjetivo que Kant buscó resaltar con el uso de la razón pública. Además, sus principios “U” y “D”, parecen referirse a una actualización de la formulación del imperativo categórico, teniendo en cuenta que los involucrados en la deliberación abierta deben facultar su consentimiento, en la medida en que se ven afectados directamente por lo debatido. (Cfr. Habermas, 1989)

Sobre esta base, Apel (1991) ofrece una comprensión de la ética del discurso que mezcla dos elementos clave que no podemos dejar de tener en cuenta, por cuanto involucra un aspecto pragmático, al mismo tiempo que trascendental, es decir, que se ocupa de la razón práctica orientada por la guía de la reflexión metafísica, siempre y cuando ésta sea crítica y no dogmática, es decir, en cuanto se adecúe en función de la experiencia y lo práctico, sin desentenderse del poder de las ideas como conceptos regentes para la conducta humana.

En la misma línea, Koorsgaard tiene una lectura de la razón práctica en Kant que le acerca a Aristóteles, si bien, sus modelos morales clásicos son de claros límites, en relación a una propuesta de las virtudes o eudaimonista, en el caso de Aristóteles, y por otro lado, bajo la perspectiva deontológica, en el caso de Kant; Koorsgard resalta el hecho de que la razón, en cuanto facultad, no se limita a una pura receptividad, como ocurre en el caso del uso de la razón teórica kantiana, sino que se proyecta a un uso activo, en lo que se refiere a lo articulado como guía para la acción moral, en el caso de la razón práctica, de nuevo, siguiendo a Kant. Por ello, ella refiere que: “Razonar es una actividad autoconsciente y autodirigida mediante la cual modelamos deliberadamente las informaciones de la receptividad.” (2004, p.88) y luego agrega lo siguiente: “Esto ocurre tanto en el caso del razonamiento teórico, mediante el cual construimos una explicación científica del mundo, como en el caso del razonamiento práctico, cuya manifestación característica es la elección.” (*Ib.*)

De acuerdo a Koorsgard, la palabra razón tiene distintos sentidos; ella señala que tradicionalmente: “la razón también se ha identificado con el empleo de ciertos principios o con una mera conformidad con dichos principios.” (p. 89) Estos principios que Koorsgard refiere podrían entenderse como aquellos juicios que adquieren validez implícita por su carácter lógico o racional, al margen de lo particular o subjetivo, volviendo a algún tipo de ideas que se podrían entender como independientes de la experiencia, o bien, incondicionados. Ella agrega, respectos de estos principios, que: “entre ellos se encuentran, por ejemplo, los principios de la inferencia lógica, los principios que Kant identificó como los principios del entendimiento, los principios matemáticos y los principios de la razón práctica.” (*Ib.*) Esta distinción supone considerar a la lógica y su operatividad bajo el marco de las categorías del entendimiento, que ubican algún tipo de autosuficiencia en cierto tipo de concepto. Del mismo modo, los axiomas de las matemáticas y la geometría, poseen un tipo de carácter universal de aplicación incondicionada, y en la misma línea, la física (específicamente el modelo newtoniano) posee del mismo modo cierto tipo de principios que se adecúan a la realidad hasta cierto punto razonable y pragmático. Finalmente, hay dos caras del uso de la razón práctica que cabe resaltar; por un lado, la razón proyecta un escenario desde el cual ciertos juicios adquieren sentido, y el presupuesto fundamental para cualquier enunciado implica un “yo” que articula el pensamiento, al mismo tiempo que se sobrentiende como presente en un “mundo”, creado por una entidad que podría llamarse “Dios”. Además, para todo uso práctico final de la razón hace falta presuponer la “libertad” y que tenemos un “alma” o espíritu que anima nuestra mezcla de materia y forma. Estas ideas referidas son postulados de la razón práctica, de las cuales carecemos de experiencia plena, y, sin embargo, necesitamos para establecer un horizonte de significado, que dote de sentido al resto de juicios o pensamientos. En este sentido, la parte “pasiva” de la razón práctica proyecta estos conceptos como realidades, aun considerando que carecemos plena experiencia de las mismas con la finalidad de otorgar coherencia y sentido al otro ámbito, el de la razón “activa” práctica, que se encarga puntualmente de resolver rumbos, en cuanto guías como principios para la acción concreta e histórica.

Por todo lo dicho, de acuerdo a Koorsgard, la razón puede significar una apelación a estas instancias, que aluden a la racionalidad en general, como un marco lógico, a los axiomas matemáticos y físicos, y, por último, a los sentidos pasivo y activo de la razón práctica. Agregado a ello, ella suma lo siguiente: “Se dice que una persona es razonable cuando sus creencias y acciones se ajustan a los mandatos de dichos principios, o cuando se guía por ellos de forma deliberada. Y, por último, hay consideraciones particulares, que favorecen una creencia o acción, a las cuales llamamos razones.” (p. 89) De este modo, podemos pensar en la razón, tanto en cuanto representa una operatividad mental humana, como en sus efectos prácticos, en el sentido en que gobiernan nuestras decisiones y deliberaciones. Estos principios de la razón son precisamente el eje que articula tanto la tesis de Forst, como de Flikschuh, como veremos más adelante.

Koorsgard plantea su lectura de una posible unión entre las perspectivas de Aristóteles y Kant en virtud del poder que tiene la justificación para el entramado de significados intersubjetivos de toda relación humana; en este mismo sentido, ella refiere: “la visión que tiene Aristóteles de la naturaleza de la acción coincide con la de Kant. Kant cree que una acción se describe con una máxima, y que la máxima de una acción es también la máxima de la estructura de <hacer-este-acto-por-este-fin>.” (p. 103) La razón, de esta manera, articula los actos mediante justificaciones, y esto se comprueba cuando constatamos que exigimos razones a todo agente que obra de cualquier modo, e incluso cuando pareciera o se declarase que no hubiera motivos o razones detrás de los actos, muchas veces insistimos en buscarlos, aunque estén de modo oculto o sublimado. Así: “una acción es un objeto esencialmente inteligible que encarna una razón”. (p. 118)

1. **Los principios metafísicos en las discusiones de filosofía política (K. Flikschuh)**

Katrin Flikschuh tiene una tesis muy sencilla y valiosa respecto de los principios metafísicos, como aquellos articulados en el sistema crítico de Kant. Para ella, los principios metafísicos no solo son importantes, sino que son inevitables, y precisamente por esta razón, ella sostiene que no deben dejarse de tener en cuenta en el marco de las discusiones sobre política, liberalismo y otros, en la actualidad. Ella amplía el concepto de marco categorial que ofrece Stephen Körner, en tanto representa un trasfondo a toda idea práctica, que por muy material que fuera, implica un entramado de razones inteligibles, y por lo tanto justificables. El proceso práctico de deliberar con uno mismo en la libertad personal, o bien, en la co-determinación con otros, en el ámbito de una libertad compartida, recíproca o jurídica, supone que tenemos una serie de valoraciones abstractas, de corte metafísico, y para que este tipo de especulación no fuera dogmática, solamente nos haría falta un sistema crítico del pensamiento, que ponga a la experiencia en su lugar. Por suerte, Kant dedicó largos años a establecer este marco crítico, gracias al cual podemos hablar del poder efectivo de las ideas, en escenarios prácticos, históricos y materiales.

En el libro *Kant and modern political philosophy* (2000) refiere Flikschuh lo siguiente: “Hay tres aspectos (…) que delimitan mi lectura de la doctrina del derecho de Kant. Lo primero concierne a la importancia de los límites de la naturaleza en relación a la agencia humana. Lo segundo orbita sobre la noción de la finitud humana y la inevitable interdependencia de los individuos en cuanto agentes. El tercer aspecto es menos tangible y concierne al role de la metafísica en el pensamiento político. (…) Agrego un cuarto aspecto sobre la libertad.” (p. 2) De esta interpretación podemos rescatar la apelación al uso de principios metafísicos en discusiones actuales, en cuanto por éstos se entiende una idea de la razón en reconocimiento de las relaciones interdependientes, comunicativas y públicas. En este sentido, Flikschuh señala que en: “una formulación positiva las asunciones metafísicas no solo son inevitables, sino que además son indispensables.” (p. 5) Por esta razón, afirma que: “la metafísica facilita la teorización coherente sobre, por ejemplo, el problema de la justicia. Lo consigue ofreciendo un marco conceptual subyacente y normativo en los límites en que la teorización práctica consistente puede proceder.” (*Ib.*)

1. **El poder de las ideas (R. Forst)**

En *Poder Nouménico* (2019), Rainer Forst discute y amplía el concepto de poder presentado por Steven Lukes, en virtud de un enfoque radical, del poder, en donde la dominación parece ser el núcleo de la relación. Por otro lado, Forst sostiene contrariamente que: “Mi argumento es que sólo podemos entender qué es el poder y cómo es ejercido una vez que entendemos su naturaleza esencialmente nouménica.” (p. 161) Esto supone que, tanto en el caso efectivo de la dominación, como en un ideal caso de un consenso, el poder se entrama en virtud del mundo de las ideas, de los pensamientos, de las razones y de las justificaciones. Incluso la coerción se presenta como una suerte de razón no razonable. Forst expresa lo siguiente: “Sostengo que el fenómeno real y general del poder se encuentra en el reino nouménico, es decir, en el espacio de las razones, entendido como el reino de las justificaciones.” (*Ib.*) De esto se desprende la intención de Forst en tanto: “El análisis pretende abrir camino a una teoría crítica del poder”. (*Ib.*)

Mientras Flikschuh rescata el uso de los principios metafísicos en las discusiones actuales sobre filosofía política, Forst indica que: “En filosofía política o social, hablamos todo el tiempo del poder.” (p.163) De acuerdo a la tesis de Forst, el poder se efectúa desde su naturaleza nouménica, es decir, en el ámbito de la razón y la construcción de sus significados intersubjetivos en la aplicación práctica. De modo más específico, Forst puntualiza que: “para evitar malos entendidos sobre las ideas platónicas o la metafísica kantiana de las *cosas en sí*, en el espacio de las razones, para tomar la famosa frase de Sellars, entendido como el reino de las justificaciones.” (*Ib.*) Este acento resalta el carácter intersubjetivo de la construcción histórica de significado, y en ese sentido, se puede rescatar el poder nouménico de los principios metafísicos para cualquier discusión, siempre y cuando, no se trate de una metafísica dogmática. En este horizonte, el despliegue de la razón y el poder suponen que: “tenemos que ubicarlo(s) en el espacio de razones o el espacio normativo de libertad y acción.” (p. 164) La interpretación de un enfoque del poder que no sea radical, sino que resalte su carácter del reino de las ideas o justificaciones apunta precisamente a la práctica de la agencia moral concreta, y en esta misma línea, Forst apunta que: “Ser un sujeto de poder es ser movido por razones que otros me han dado y que me motivan a pensar o actuar de un cierto modo, buscado por el dador de razones. Por consiguiente, mientras en filosofía política usualmente investigamos la justificación del poder, en lo que sigue, yo estoy interesado en el poder de las justificaciones.” (*Ib.*) El poder de las razones que nos co-exigimos construyen un entramado de valores de carácter nouménico. De este modo, para Forst, las materializaciones del poder se reflejan directamente con las estructuras de las ideas que sostienen sus fundamentos de conceptos y valores intersubjetivos.

Forst tiene la aguda prudencia de señalar que el reino de justificaciones es uno impuro, en el sentido en que las personas pueden tener tanto buenas, como malas razones. En este sentido, no adopta una postura que reconozca que todos se comprometan con una perspectiva crítica, sino que la reflexión o el autoexamen puede suspenderse y “las justificaciones ideológicas también cuentan como justificaciones a la hora de comprender cómo funciona el poder. El espacio nouménico que pienso que es aquí relevante es un espacio impuro que incluye lo que las personas ven como justificado, por buenas o malas razones. “(p.164)

Forst, como se ha mencionado antes, reformula la postura de Lukes en su enfoque del poder radical, ya que estima que su postura refleja solo una variante común del poder: la dominación, mientras que Forst busca expandir el concepto ya que estima que hay más de un modo de ejercer el poder y esto representa diversas variedades. Forst nos explica la postura que combate así: “La definición original de Lukes: <A ejerce poder sobre B cuando A afecta B en manera contraria a los intereses de B> (2005, p.30)” (p.165) y en este sentido, agrega: “necesitamos una definición más amplia del poder, que sea más general que la noción de dominación.” (*Ib.*) Forst presenta una postura radicalmente opuesta a la de Lukes, con el ejemplo de Hannah Arendt y su concepción de “actuar en concierto, basado en un consenso libre e igual, y, por lo tanto, diferente de la violencia o la fuerza” (p.166) Forst estima que no podemos irnos a ninguno de los extremos ya que: “el poder puede ser tanto constrictivo como liberador” (*Ib.*)

La interpretación del poder de Forst supone, por lo tanto, que: “si queremos explicar si él tiene o no poder sobre otros, necesitamos entender qué ocurre en las cabezas de aquellos que están sujetos a su poder o de quienes se han liberado a sí mismos de él – y allí es donde el reino nouménico del poder yace-. El poder nouménico, es de este modo, para reiterar, no una forma separada de poder al lado de sus amenazas de fuerza: por el contrario, es el núcleo mismo de dichas amenazas como ejercicios de poder.” (p.166) Esto permite a Forst refrasear el principio que había planteado Lukes y lo expande del siguiente modo: “la capacidad de A de motivar a B a pensar o hacer algo que B no hubiera pensado o hecho de otra manera.” (p.167) En este panorama, no podemos dejar de tener en cuenta lo señalado antes, lo cual supone que esta dinámica no implica necesariamente que hablemos de “buenas razones” a la hora de “motivar”.

En algún sentido, encontrarse cohesionado por un poder impuesto, rechaza la base de la que se parte, que no es otra que el presupuesto del reconocimiento de todo agente como entidad racional y de justificaciones. Por ello: “la persona movida por mera fuerza está, de esa manera, bajo el completo control del otro, como un mero objeto físico, y así, aislado de contextos nouménico-sociales, no es más un agente en sentido relevante.” (p. 167) La ampliación del concepto de poder por parte de Forst ubica el acento precisamente en la capacidad de dotar de razones a nuestras creencias y actos, lo cual un limitado concepto de la dominación negaría, ya que mientras en Lukes representa una lógica de súbditos, Forst plantea un escenario de agentes razonables que se co-justifican como lo que se podría entender plenamente como un ciudadano activo, comprometido y crítico. Por esta razón, el reconocimiento intersubjetivo es una base fundamental para comprender el carácter compartido que tienen las ideas regentes que se instituyen en todo tipo de relación social, siguiendo a Hegel, desde los lazos más elementales como los afectivos de familia, pero además en el sentido jurídico de la sociedad civil, y finalmente en la mancomunidad de un estado. El reconocimiento atraviesa todo lazo social y precisamente: “el reconocimiento descansa sobre el ver una razón suficientemente buena para actuar; lo que significa que uno ve una justificación para modificar el curso de acción que uno hubiera tomado. El poder descansa en justificaciones reconocidas, aceptadas, algunas buenas, otras malas, otras intermedias. (…) El poder existe solo cuando hay tal aceptación.” (p.168) Este matiz es el que encarna la teoría del poder nouménico en Forst. En esta medida: “necesitamos desarrollar una teoría crítica de las relaciones de justificación (…) una comprensión crítica de las justificaciones dominantes de las relaciones sociales particulares, y la crítica apunta específicamente a justificaciones falsas, o al menos sesgadas, de relaciones sociales asimétricas que no cumplen con el criterio de reciprocidad y generalidad, en definitiva, relaciones de dominación.” (p. 180)

1. **La filosofía del derecho de Kant**

La perspectiva de Flikschuh y la de Forst coinciden en rescatar el poder de las ideas en el campo de las discusiones y materializaciones del ámbito social y político, mediante principios metafísicos, en el caso de la primera, y gracias a la ampliación crítica del concepto de poder como noumenal, en el caso del segundo. A continuación, se intenta proponer como ejemplo algunos aspectos de la Doctrina del Derecho de Kant que podrían bien representar una “guía para la práctica” en el marco del sistema crítico kantiano. Para ello, se busca realizar un breve panorama de la obra y seleccionar algunos elementos puntuales.

La M*etafísica de las Costumbres* (2008) representa una obra de la plena madurez del pensamiento de Kant. Le anteceden la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, la *Crítica de la razón práctica* y la *Crítica de la razón pura*. En este sentido, esta obra se articula al proyecto crítico de una metafísica no dogmática y a la búsqueda de principios universales para la moralidad, pero mientras antes lo había expresado en términos morales internos, en la *Metafísica de las Costumbres*, al menos en la primera parte, la Doctrina del derecho, en la cual nos centraremos, Kant se ocupa del sentido externo de la moralidad, es decir, de los actos compartidos en una comunidad o sociedad. El objetivo de Kant es ofrecer un fundamento racional a las normas que rigen o deberían regir en el ámbito legal, jurídico, estatal y ciudadano.

La doctrina del derecho, de esta manera, representa una búsqueda de los cimientos y condiciones racionales más allá de la experiencia que legitiman cualquier sistema jurídico. En este sentido, se trata de una teoría de la justicia. El interés de Kant apunta a establecer principios universales que gobiernen las relaciones de convivencia social de modo que se permita la libertad de uno, en la medida en que esa libertad no interfiera con la de otros, y de ahí su principio universal de la justicia, que expresa una lectura de una posible libertad recíproca, es decir, una libertad personal que no contradiga ni afrente las libertades de otros. En este mismo sentido, el derecho no introduce un criterio para la bondad moral interior, sino para la coexistencia articulada y ordenada de las libertades exteriores congregadas en espacios civiles.

La libertad, como se puede advertir, es un fundamento crucial, en cuanto se presupone que cada individuo debe poder estar de acuerdo universalmente con las leyes, y en virtud de ese reconocimiento y consentimiento, puede proyectarse su aplicación incondicionada. De nuevo, como pasaba en el ámbito moral, no se valora un mero utilitarismo instrumental, sino que se pone el acento en el deber. Esta perspectiva deontológica y universalista combate el relativismo cultural, pero esto no significa que Kant nos quiera dar una única respuesta igual y absoluta para todos, sino que se espera que tengamos unas reglas de juego compartidas, y ese punto de encuentro, o fundamento para las máximas reside en las razones o justificaciones que se entrelazan en el uso público y libre de la razón crítica.

Los temas tratados en el libro son diversos, tales como la propiedad privada, lo que Kant llama “de lo tuyo y de lo mío”, la naturaleza y sentido de los contratos, y la constitución formal o ideal de un estado en un espacio civil, es decir, en la ciudad, de donde se desprende el sujeto en cuanto ciudadano, como formando parte de ese orden jurídico, y lo que le distancia de un mero súbdito en un escenario despótico, dogmático o tiránico. En este sentido, la propiedad privada es una extensión del uso de la libertad y debe ser regulada por criterios o leyes justas. Así, el estado no es el que produce las leyes directamente, sino que es la exigencia misma de la razón pura práctica en cuanto condición necesaria para la vigencia y efecto pleno de un marco de derecho, que, de modo legítimo, articule el poder y las leyes para otorgar una seguridad civil y jurídica.

De este modo, se hace fundamental establecer la necesidad de entrar en relaciones jurídicas con otras personas, en la medida de lo posible, pero no en el sentido histórico de un contrato social concreto, sino como una exigencia misma de la razón en virtud del concepto de lo civil y jurídico, de modo que el estado civil responde a la emanación de una voluntad general (como refería Rousseau) o como Kant le llama, una voluntad unificada, que permita y garantice la libertad recíproca de todos, y cuyo sostén sea el consentimiento en su legitimación de un interés compartido por los asuntos públicos, (es decir, del republicanismo).

En este sentido, cabe considerar la separación de la teoría del derecho, por un lado, el derecho privado supone el escenario de relaciones interpersonales (tales como propiedad, contrato, familia, etc), mientras que por otro lado, el derecho público se enfoca en la relación de los sujetos con las autoridades civiles o estatales, en un primer momento, pero luego, en la dirección del derecho de gentes, hacia una consideración cosmopolita del derecho internacional, es decir, cuando los pueblos como grupos se relacionan entre ellos como sujetos.

Finalmente, la obra explora la naturaleza de la pena, el castigo y el derecho penal, basándose en el principio de retribución y en la misma línea del filtro que el imperativo categórico ofrece. De esta forma, Kant sostendrá que el delincuente merece ser castigado proporcionalmente a su delito no por una retribución o utilidad social, sino por un principio de justicia. La pena o castigo, en este sentido, no tiene un carácter retaliativo ni utilitario, sino estrictamente deontológico.

En este sentido, la obra señalada presenta una teoría del derecho como una dimensión externa del deber, mientras que, en la segunda parte, que acá omitimos, se ofrece una instancia interna gracias a la virtud. Si bien ambas se orientan por el imperativo categórico, imponen distintos tipos de exigencias u obligaciones. Ambos se presentan como complementarios en el horizonte de un ideal moral y político de la ilustración y su sistema crítico. Con este panorama, podríamos atender a pasajes muy puntuales para complementar lo dicho y de los cuales sea posible extraer su uso como idea normativa, noumenal o en cuanto principio racional de un marco metafísico crítico.

Como punto de partida, podemos contemplar el lugar de una metafísica de las costumbres en el horizonte del proyecto crítico, es decir, una teoría desde las mismas bases metafísicas que tanto Flikschuh, como Forst, buscan rescatar y actualizar, y en consideración a los límites humanos. En este sentido, Kant refiere que: “Una metafísica de las costumbres no puede fundarse en la antropología, pero puede aplicarse a la misma.” (2008, p.22) El sentido pleno del deber, la justicia y un estado completo de derecho no son ideales que necesariamente se cumplan en la realidad social humana, pero la razón nos ofrece su concepto que emana sus propias exigencias, que bien puede convertirse en una guía práctica para la acción crítica.

La razón que emana del sentido del deber de modo interno, es la misma raíz que produce el sentido externo del deber. En el sentido interno podemos hablar de nuestra conciencia y autoconsciencia, pero el sentido externo tenemos el reconocimiento de otros, en un entramado de interdependencia y de valoración compartida de ideas. De este modo, Kant señala que: “La legislación que de una acción hace un deber, y que al mismo tiempo da este deber por motivo, es la legislación moral. Pero la que nos hace entrar el motivo en la ley, que por consiguiente permite otro motivo que la idea del deber mismo, es la legislación jurídica.” (2008, p.25) Y en este horizonte de una serie de leyes como deberes compartidos interpersonalmente se entiende que podemos hablar de actos, ya no solo morales o inmorales, sino de actos legales o ilegales, en el sentido en que Kant indica que: “La conformidad o la no conformidad pura y simple de una acción con la ley, sin tener en cuenta sus motivos, se llama legalidad o ilegalidad.” (2008, p.25)

El deber es un tipo de obligación que la razón exige en el horizonte de un mundo compartido y que atiende a la necesidad de ingresar en convivencia civil. Así, la persona cede su libertad salvaje o natural, para acceder a un escenario de una libertad recíproca[[1]](#footnote-1). En este sentido, podemos considerar lo que Kant dice, cuando puntualiza que: “Una persona es el sujeto cuyas acciones son susceptibles de imputación. La personalidad moral, pues, no es más que la libertad de un ser racional sometido a leyes morales. La personalidad psicológica no es más que la facultad del ser que tiene consciencia de sí mismo en los diferentes estados de la identidad de su existencia. De donde se sigue que una persona no puede ser sometida más que a las leyes que ella misma se da (ya a sí sola, ya a sí, al mismo tiempo que a otros.)” (2008, p.32) En este sentido, el consentimiento y la aceptación resaltan la legitimada del derecho, del orden civil y del poder que Forst había caracterizado somo noumenal y Flikschuh como metafísico.

En este marco del pensamiento crítico de Kant, la teoría del derecho equivale a plasmar el sentido de la exigencia de justicia plena para cualquier articulación social que sea civil y republicana, es decir, de una libertad crítica de la razón pública en virtud de los asuntos comunes y que no sea ni dogmática, ni tiránica, ni una mera dominación despótica, es decir, el horizonte de los ciudadanos activos, antes que de meros súbditos cosificados. En esta relación entre el deber, lo legal y la justicia, Kant señala que: “Lo justo o lo injusto es en general un hecho conforme o no conforme con el deber.” (2008, p.32) Y en este espectro, la acción injusta, cuando va acompañada de consciencia, libertad y “olvido del reconocimiento” (para forzar una frase de A. Honneth en su lectura de Lukács) se llama delito. Kant refiere lo siguiente: “Un hecho contrario al deber se llama transgresión. La transgresión no premeditada, pero sin embargo imputable, es una simple falta. La transgresión deliberada (es decir la que va acompañada de la consciencia de que hay transgresión) se llama delito.” (2008, p.33) El delito rompe no solo con el estado jurídico y el orden civil, agrediendo a la justicia abstracta, sino que además socava el entramado de relaciones intersubjetivas que articula el reconocimiento de otros como seres de razones o justificaciones.

Kant divide su doctrina del derecho en dos apartados generales, de los cuales sólo se enfoca en uno, el de los fundamentos y principios para la teoría abstracta del derecho, mientras que el derecho ya existente, la jurisprudencia, queda de lado. Así: “El conjunto de las leyes susceptibles de una legislación exterior, se llama teoría del derecho, o simplemente derecho. Cuando esta legislación existe, forma la ciencia del derecho positivo.” (2008, p.40) Al mismo tiempo, la teoría general de derecho, o simplemente el derecho, no en su versión positiva, creada o material, sino en el esfuerzo de fundamentar sus bases, se separa en dos tipos de derecho, el privado y el público. Para todo ámbito es fundamental rescatar el principio universal del derecho que Kant establece: “Es justa toda acción que, por sí, por su máxima, no es un obstáculo a la conformidad de la libertad del arbitrio de todos con la libertad de cada uno según leyes universales.” (2008, p. 42) En otras palabras, el fundamento general y racional del sentido del derecho es permitir una libertad civil (no natural o salvaje), recíproca (no aislada, ni desentendida) y en el sentido amplio del término, crítica (no dogmática ni despótica).

Este principio general del derecho tiene un eco y conformidad con el imperativo categórico, ya que, Kant lo reformula del siguiente modo, en esa precisa línea en cuanto una ley universal para el derecho: “Obra exteriormente de modo que el libre uso de tu arbitrio pueda conciliarse con la libertad de todos según una ley universal.” (2008, p.43) Y en ese sentido, aunque parezca paradójico: “El derecho es inseparable de la facultad de obligar” (2008, p.44) Si hay una obligación, podría pensarse que existe un límite a la libertad, pero justamente por ello se ha distinguido entre una libertad ilimitada, salvaje e incondicionada, de una libertad civil, recíproca y que contemple libertades otras en un entretejido social de interdependencia intersubjetiva con miras a un orden superior de bienestar público. Limitar el sentido del estado a un asunto privado, especialmente en términos de enriquecimiento, no puede ser sino una perversión y una depravación del sentido de la idea de función pública. La corrupción no solo es una pérdida monetaria para cualquier grupo, sino que es un derrumbamiento mismo de las bases de los lazos de reconocimiento pleno y del efecto de las razones o los principios metafísicos, como guías para la acción. Es decir, que no solo se atenta contra la justicia, en un sentido material, sino que se derrumban los cimientos racionales que sostienen su sentido último, defraudando de este modo tanto a la idea, como a los agentes involucrados, lo que, según Habermas, desvirtuaría cualquier ética discursiva o comunicativa.

Kant incide en la naturaleza de la palabra alemana *rechtslehre* que ha sido traducida como doctrina del derecho, pero, como refiere H. Reiss, tiene en su sentido original un carácter de rigor exacto, y por eso, Kant indica que: “El derecho determina a cada uno lo suyo (con una precisión matemática); lo cual no puede esperarse de la moral.” (2008, p.46) De esta forma, se trata de algo más cercano a una ciencia del derecho, que es posible gracias a la base de sus principios metafísicos, y que se articula a las largas discusiones acerca de justicia distributiva; con esto me refiero a la sección de la cita que alude a “determinar a cada uno lo suyo”. Esto hace referencia al pasaje de la *República* de Platón en donde Polemarco y Sócrates discuten sobre la justicia y el primero sostiene que representa dar a cada cual lo suyo, ante lo que el rigor socrático replica con la pregunta que guía las discusiones sobre justicia distributiva: ¿qué significa dar a cada quien lo suyo?” Una perspectiva interesante es la de Aristóteles, por cuanto no ofrece una respuesta única, sino tres guías que pueden orientar esta aplicación de la distribución de los bienes sociales, como lo podría ser la justicia, u otros ejemplos; para Aristóteles, se pueden repartir los bienes en virtud de (1) un concepto de igualdad, o (2) por la necesidad, o bien (3) por el mérito. La riqueza de la orientación de la prudencia del justo medio Aristotélico rescata la indeterminación de los escenarios en que la razón práctica debe operar. Sin embargo, Kant rechaza esta postura y tradición que también los romanos habían heredado, y rescata la perspectiva de Domicio Ulpiano, a quien, en otros casos, se le atribuye la definición de justicia como dar a cada cual lo suyo. Así, respecto de los deberes del derecho, dice Kant que:

Puede admitirse la división de Ulpiano: (…) 1º Sé hombre honrado. La honradez en derecho consiste en mantener en las relaciones con los demás hombres la dignidad humana, deber que se formula así: no te entregues a los demás como instrumento puramente pasivo. (…) 2º No hagas daño a tercero. (…) 3º Entra (si no puedes evitarlo) con los hombres en una sociedad en que cada uno pueda conservar lo que le pertenece. Si esta última fórmula se tradujera diciendo: <Da a cada uno lo suyo>, sería absurda, porque a nadie se le puede dar lo que ya tiene. (2008, p. 52)

Puede ser importante lo que Domicio Ulpiano establece como jurista romano, teniendo en cuenta que para entonces su república conocía el concepto de derecho de gentes, introducido por una pequeña revolución liderada por el provinciano Marco Tulio Cicérón. En este sentido, en el caso de su tratado *Sobre las leyes*, se entiende a la justicia como una institución humana que emula el orden divino, y de ahí su imperfección humana, pero su intuición ideal, o su poder nouménico, por decirlo anacrónicamente. El rescate de Ulpiano apunta, como se sigue del pasaje (1) a la libertad como un tipo de autodeterminación que respete la finalidad de sí mismo como por encima de cualquier forma de mera o pura instrumentalización. Además, (2) pone límites civiles a una libertad más extensa, que se busca educar y finalmente (3) Interpreta Kant sobre Ulpiano una lectura distinta, por cuanto se proyecta la exigencia racional de entrar en orden civil con otros, por un asunto deontológico. Personalmente, me parece muy misterioso que exprese que “Si esta última fórmula se tradujera diciendo: <Da a cada uno lo suyo>, sería absurda, porque a nadie se le puede dar lo que ya tiene.” (2008, p. 52) Creo que se puede sostener la lectura de ese punto en virtud de que la justicia ya se encuentra establecida en todo orden jurídico, y que idealmente es equitativa, por cuanto, estando dada, desde su poder nouménico, en un sentido normativo, metafísico y abstracto, por lo tanto, ya no es posible que sea asignado, algo que es un presupuesto, antes bien que una consecuencia práctica.

Como se ha mencionado antes, la libertad cumple un role fundamental en el proyecto crítico en todo nivel. Del mismo modo, en los principios que guían el orden jurídico, refiere Kant que: “No hay más que un solo derecho natural o innato. La libertad.” (2008, p. 54)

Kant separa su teoría del derecho en dos ámbitos internos, él refiere que: “La división principal (…) debe hacerse en derecho natural y derecho civil; el primero de estos derechos se llama derecho privado, el segundo, derecho público.” (2008, p. 59) Me gustaría reconocer la importancia de los conceptos de propiedad privada, (referida como “de lo mío y de lo tuyo”), es decir, de las cosas y su posesión en estado de reconocimiento recíproco, del fundo, de la ocupación, del contrato, del matrimonio, de la familia, del dinero y de los libros, entre otros asuntos, pero especialmente, creo que sería más adecuado rescatar el peso de los elementos que se encuentran en el horizonte segundo, sobre el ámbito del derecho público, es decir, los elementos o principios que gobiernan la idea del derecho civil. Si bien los primeros, que dejamos de lado, son importantes, asimismo, como muchos otros temas y elementos, tanto en Kant, como en otros casos, merecen una actualización crítica que se ajuste a los valores de cada tiempo, y al desarrollo y sentido de algunas ideas e instituciones, sin por ello desmerecer las razones que quedan como nutriente crítico para el presente.

La primera parte del derecho público se refiere a un tema que me gustaría rescatar como un ejemplo del efecto material que pueden tener los principios metafísicos o el poder nouménico. Este concepto es el de la ciudadanía. Pero la ciudadanía tiene un marco, y ese horizonte es el de una agrupación articulada por leyes, con instituciones cohesionadas, entendidas como el estado. Podemos atender a un pasaje para poder pensar en un fundamento crucial de la idea de un ciudadano articulado a un estado por razones compartidas. Kant refiere que:

 El conjunto de las leyes que exigen una promulgación general para producir un estado jurídico constituye el derecho público. El derecho público es, pues, un sistema de leyes para un pueblo, es decir, para una multitud de hombres, o para una multitud de pueblos que, constituidos de tal manera que ejercen los unos sobre los otros una mutua influencia, tienen necesidad de un estado jurídico que los reúna bajo una voluntad única, esto es, de una constitución a fin de ser partícipes en el derecho. Este estado de relación mutua de los participantes reunidos en un pueblo, se llama el estado civil. (…) Unidos los ciudadanos por el interés común de mantenerse en el estado jurídico, se llama en un sentido más extenso cosa pública (res pública). (2008; p. 163)

 Creo que este pasaje es nuclear para estimar la doctrina jurídica y política de Kant. El pasaje señala que el derecho público representa el conjunto de leyes que se hacen públicas al tiempo que instauran el orden civil o jurídico. En otras palabras, podríamos decir que la proyección del derecho civil es el fundamento y la razón de ser del estado. La articulación de este sentido se encuentra materializada en una constitución que reúne leyes y deberes que un pueblo consiente recíprocamente, en virtud de que reflejan su propio interés integrado comunitariamente, en la línea de lo que rescataba Habermas. Un sistema de leyes, por lo tanto, ofrece un marco civil de comunidad y a este estado de “relación mutua” ordenada, Kant le llama estado civil. El deseo de perseguir la exigencia misma de la razón, y querer permanecer en un orden que no sea violento, ni impositivo, refleja un interés por los asuntos públicos generales, es decir, republicanismo. La voluntad libre de una agente individual, que se somete a este acuerdo nouménico, puede entendérsele como un ciudadano, en cuanto es una persona que se desenvuelve en el ámbito formal de lo civil, es decir, en una ciudad.

Este orden interno de relaciones entre los ciudadanos y un estado, articulados por un estado de derecho, se replica en otra escala cuando hablamos de naciones que se relacionan con otras naciones en cuanto sujetos de derecho. Así, Kant anticipa la última parte de su obra, cuando señala que: “Un pueblo con relación a otro se llama también una nación. (…) Esto conduce a concebir, por la noción general de derecho público, no pura y simplemente el derecho de la ciudad, sino también un derecho de las naciones. De aquí dos puntos de vista necesarios, el derecho de gentes, o el derecho cosmopolítico o de ciudadano del mundo, en razón a que la tierra no es infinita, sino que es una superficie en sí misma limitada.” (2008; p. 164) Este elemento cosmopolita es centro de diversos análisis actuales de Kant, como ocurre en el caso de Flikschuh, Appiah, Kymlicka, entre muchos otros.

Un elemento fundamental para pensar al estado, en su forma abstracta, es considerarle no como una imposición histórica, sino, desde el poder de lo noumenal, es decir, estimar que es una exigencia misma de la razón pura práctica, y por ello, retomando un elemento de su interpretación de Ulpiano, Kant señala que: “Es menester salir del estado natural, en el cual cada cual obra a su antojo y convenir con todos los demás (…) ante todo entrar en un estado civil.” (2008; p. 165)

De esto se sigue el espacio abstracto en donde uno tiene el interés republicano, es decir, el de sostener, conservar y mejorar su relación de derecho con otros, en virtud del respeto de una libertad recíproca de las justificaciones públicas. Así, Kant indica que: “Una ciudad (civitas) es la reunión de un número mayor o menor de hombres bajo leyes de derecho. (…) La forma de una ciudad es la de una ciudad general, es decir, la ciudad en Idea, como debe ser según los principios de derecho puro. Esta idea sirve de regla a cada reunión efectiva en república.” (2008; p. 166) Aunque solemos pensar en la ciudad como un espacio físico medianamente transitado, acá el concepto de ciudad se abstrae a una idea que pueda articularse como un elemento a la teoría del derecho, como principio metafísico abstracto, en cuanto guía ideal de la razón para la práctica concreta. Y así, la ciudad representa un orden no totalizado en una persona, sino la reunión de algunos poderes que se articulan para su función, de tal modo que, en palabras de Kant: “Cada ciudad encierra en sí tres poderes, es decir, la voluntad universalmente conjunta en una triple persona: el poder del soberano en la persona del legislador, el poder ejecutivo (según la ley) en la persona del gobierno, y el poder judicial (como reconocimiento de lo mio de cada cual, según la ley) en la persona del juez.” (2008; p. 167)[[2]](#footnote-2), de donde resulta absolutamente fundamental para no violentar las bases establecidas, tener en cuenta que: “El poder legislativo no puede pertenecer más que a la voluntad colectiva del pueblo.” (2008; p. 167) por cuanto su sentido representa ese preciso interés, y no otro, que el público y general. En este mismo sentido, Kant agrega que: “El poder legislativo no puede pertenecer más que a la voluntad colectiva del pueblo. Y puesto que de él debe proceder todo derecho, no debe absolutamente poder hacer injusticia a nadie por sus leyes. (…) Por consiguiente, la voluntad concordante y conjunta de todos, en cuanto cada uno decide para todos y todos para cada uno, eso es, la voluntad colectiva del pueblo, puede únicamente ser legisladora.” (2008; p. 167)

Teniendo en cuenta el sentido general de la justicia, de lo que se desprende su institucionalización práctica articulada mediante leyes en un estado, se figura el concepto aterrizado de una ciudad como un lugar de orden jurídico o civil, en donde la persona es entendida como un, o una ciudadana. De esta forma, Kant piensa que: “Los miembros reunidos de tal sociedad civil, es decir, de una ciudad para la legislación, se llaman ciudadanos y sus atributos jurídicos inseparables de su naturaleza de ciudadano son: primero, la Libertad legal de no obedecer a ninguna otra ley que más que a aquellas a que hayan dado su sufragio; segundo, la Igualdad civil, que tiene por objeto el no reconocer entre el pueblo ningún superior más que aquel que tiene la facultad moral de obligar jurídicamente de la misma manera que a su vez puede ser obligado; tercero, el atributo de la Independencia civil, que consiste en ser deudor de su existencia y de su conservación, como miembro de la república, no al arbitrio de otro en el pueblo sino a sus propios derechos y facultades; y por consiguiente en que la personalidad civil, no pueda ser representada por ningún otro en los asuntos de derecho.” (2008, p. 168) Estos tres elementos serán luego importantes en otros textos[[3]](#footnote-3), en donde se rescata la libertad, la igualdad y la autonomía como principios elementales que permiten como condición la existencia del estado, antes bien, que ser consecuencia del mismo. Por ello, y en relación al papel fundamental de la razón pública, es que: “La sola facultad del sufragio constituye al ciudadano.” (2008, p. 168) Debido a que, al proactivamente representar su voz, hace presente al público de una perspectiva que debe ser tomada en cuenta en la deliberación del sentido de lo que involucra una voluntad general o unificada. Esto representa el carácter fundamental del ciudadano: su actividad. Si bien puede ser que algunos ciudadanos, como los niños, puedan ser pasivos por un tiempo, la esencia de un ciudadano se refleja en su participación activa en el ámbito de las razones y justificaciones del interés público y por ello, completando la cita anterior, Kant refiere que: “La sola facultad del sufragio constituye al ciudadano. Esta facultad supone en el pueblo la independencia de aquel que quiere no solamente hacer parte de la república, sino también ser miembro activo, es decir, tomar parte en la comunidad, no dependiendo más que de su propia voluntad. Esta última cualidad hace necesaria la distinción entre el ciudadano activo y el ciudadano pasivo, aunque la noción de este último parece contradecir a la definición de la noción del ciudadano en general.” (2008, p. 168)

De esta forma, el ciudadano se piensa como articulado por su libertad y el poder de sus justificaciones, antes bien que como un súbdito sometido a un régimen paternalista o despótico. Pero así como este orden civil se articula entre una persona y su ciudad, enhebrada en un estado o conjunto de leyes públicas, del mismo modo, las naciones se relacionan unas con otras, como particulares, en miras a una ocupación compartida y limitada por los territorios terrestres. De esta forma, el concepto de ciudadano para una ciudad se puede, y debe, por exigencia de la razón, ampliar, hacia la idea de una participación ordenada y justa en el mundo completo, y de ahí el sentido de ciudadanía del mundo, o cosmopolitismo. Kant señala que esta discusión de la segunda parte del derecho público comienza con el: “(…) Derecho de gentes. Se trata aquí de una nación considerada como una persona moral respecto de otra nación en el estado de libertad natural, por consiguiente, también en el estado de guerra continuo; y entonces el problema por resolver se refiere: 1º al derecho antes de la guerra; 2º al derecho durante la guerra; 3º al derecho de obligarse mutuamente a salir de este estado de guerra, y por consiguiente a establecer una constitución que funde una paz perpetua, es decir, el derecho *después* de la guerra. (2008; p. 214) Como lo sugiere el pasaje, este, y muchos otros de la obra revisada deben ser ligados y considerados como codependientes de lo expresado en el texto *Sobre la Paz Perpetua*. Del derecho de gentes, o del reconocimiento de otros pueblos con sus razones y leyes, se desprende la idea del derecho cosmopolítico. Al respecto, Kant señala que:

Esta Idea racional de una comunidad pacifica perpetua de todos los pueblos de la tierra (aun cuando todavía no sean amigos), entre los cuales pueden establecerse relaciones, no es un principio filantrópico (moral), sino un principio de derecho. La naturaleza ha encerrado a todos los hombres juntos por medio de la forma redonda que ha dado a su domicilio común en un espacio determinado. Y , como la posesión del suelo, sobre el cual está llamado a vivir el habitante de la tierra, no puede concebirse más que como la posesión de una parte de un todo determinado, por consiguiente, de una parte sobre la cual cada uno de ellos tiene un derecho primitivo, todos los pueblos están originariamente en comunidad del suelo; no en comunidad jurídica de la posesión, y por tanto de uso o de propiedad de este suelo; sino en reciprocidad de acción física posible, es decir, en una relación universal de uno solo con todos los demás (relación que consiste en prestarse a un comercio reciproco); y tienen el derecho de hacer el ensayo, sin que por ello pueda un extranjero tratarlos como á enemigos. Este derecho, como la unión posible de todos los pueblos, con relación a ciertas leyes universales de su comercio posible, puede llamarse derecho cosmopolítico. (2008; p. 226)

Esto conduce al sentido pleno del proyecto jurídico crítico de Kant por cuanto: “No debe haber ninguna guerra. (…) el derecho no debe buscarse por medio de la guerra.” (2008; p. 229) y en este mismo sentido: “El tratado de una paz universal y duradero es, no solamente una parte, sino todo el fin del derecho.” (2008; p. 230) ya que, como agrega luego Kant: “La mejor constitución es aquella en que las leyes, y no los hombres, ejercen el poder.” (2008; p. 231) El sistema de derecho de Kant invoca a una paz perpetua posible en vida, y no a la paz perpetua de los cementerios. Esta paz no se limita localmente a lo civil, sino que apunta a lo cosmopolita. El sentido del derecho es permitir como condición, el estado civil de las personas para que ejerzan lo que he llamado como una libertad recíproca.

Esto se articula a las propuestas de Flikschuh, Forst, y otros, en el sentido en que se busca rescatar el papel de los principios metafísicos como elementos de articulación de un poder nouménico, y por lo tanto, nos resta resolver dos problemas: primero, cuál es la idea adecuada que seguir, para ordenar cualquier sociedad; y segundo: cómo hacer que una teoría, para parafrasear un principio kantiano de la filosofía de la historia, no se quede en el papel, sino que tenga efecto activo en el bienestar de las relaciones humanas.

He querido presentar como ejemplo de normatividad metafísica el modelo de ciudadano en la doctrina del derecho de Kant. La tesis que sostengo supone que, si de verdad nos atenemos a un marco metafísico para sostener actos, creencias e instituciones, luego, bien podríamos articular mejor la práctica a la teoría abstracta, en lugar de justificar prácticas abominables y que quebrantan todo horizonte de reconocimiento, de racionalidad, o siquiera, de mínimo respeto por la dignidad humana.

**Bibliografía**:

* Apel, K. O. (1991) *La ética del discurso como ética de la responsabilidad. Una transformación postmetafísica de la ética de Kant.*
* Arendt, H. (1992) *Lectures on Kant´s political philosophy*. Ed. Ronald Beiner. University of Chicago Press.
* Cassirer, E. (1985) *Kant, Vida y Doctrina*. Fondo de Cultura Económica.
* Caviglia, A. (2005) *Soberanía de la voluntad unificada del pueblo sobre el gobierno en la filosofía política de Kant*. PUCP.
* Caviglia, A. (2017) *Crítica Social, Crítica Inmanente y Crítica Trascendente: La cuestión de la Crítica Inmanente en la Teoría Crítica*. (En: Derecho & Sociedad, Nº 48, Marzo, pp. 323 - 332)
* Caviglia, A. (2023). *Responsabilidad y debate público. Sobre el vigésimo aniversario de la entrega del IF-CVR*. En: SÍLEX. Vol.13. (pp. 36 - 69).
* Euchner, W. (1974) *Kant como filósofo del progreso político*. Pp. 17-26. En: Renker, Euchner et Al, Immanuel Kant. Kant como pensador político. Internationes, Bon-Bad Godesberg.
* Flikschuh, K. (2000) *Kant and modern political philosophy*. Cambridge University Press.
* Forst, R. (2015*) Justificación y Crítica*. Serie Ensayos.
* Forst, R. (2019) *Poder Nouménico*
* Goldmann, L. (1945*) Introducción a la filosofía de Kant*. Amorrortu Editores.
* Gómez Caffarena, J. (1983) *El teísmo moral de Kant*. Ediciones Cristiandad.
* Habermas, J. (1989) *Sobre moralidad y eticidad: ¿qué hace racional una forma de vida?*
* Kant, I (1998) *On the miscarriage of al philosophical trials in theodicy.* En: Kant, I. Religion within the Boundaries of mere Reason. Cambridge University Press.
* Kant, I (1998) *Religion within the Boundaries of mere Reason*. Cambridge University Press.
* Kant, I (2007) *Anthropology from a pragmatic point of view* (1798) En: Kant, I. Anthropology, History and Education. Cambridge University Press.
* Kant, I (2007) *Anthropology, History and Education*. Cambridge University Press.
* Kant, I (2007) *Crítica de la razón pura*. Traducción de Mario Caimi. Ed. Colihue Clásica.
* Kant, I (2007) *Essay on the maladies of the head* (1764) En: Kant, I. Anthropology, History and Education. Cambridge University Press.
* Kant, I (2007) *Essays regarding the Philantropinum* (1776/1777) En: Kant, I. Anthropology, History and Education. Cambridge University Press.
* Kant, I (2007) *Lectures on pedagogy* (1803) En: Kant, I. Anthropology, History and Education. Cambridge University Press.
* Kant, I. (1964) *Acerca de la relación entre la teoría y la práctica en el derecho político. (Contra Hobbes)* (En: Kant, I. Filosofía de la historia. Ed. Nova).
* Kant, I. (1964) *Acerca de la relación entre la teoría y la práctica en la moral y en general*. (En: Kant, I. Filosofía de la historia. Ed. Nova).
* Kant, I. (1964) *Definición de la raza humana* (En: Kant, I. Filosofía de la historia. Ed. Nova).
* Kant, I. (1964) *Filosofía de la historia*. Ed. Nova.
* Kant, I. (1964) *Ideas para una historia universal en sentido cosmopolita* (En: Filosofía de la historia. Ed. Nova).
* Kant, I. (1964) *Replanteamiento de la cuestión sobre si el género humano se halla en continuo progreso hacia lo mejor*. (En: Filosofía de la historia. Ed. Nova).
* Kant, I. (1964) *Respuesta a la pregunta: ¿qué es la ilustración?* (En: Kant, I. Filosofía de la historia. Ed. Nova).
* Kant, I. (1980) *La paz perpetua*. (En: Kant, I. Fundamentación de la metafísica de las costumbres, Crítica de la razón práctica y la Paz perpetua. Ed. Porrúa).
* Kant, I. (1988) *Lecciones de ética*. Editorial Crítica.
* Kant, I. (1991) *Kant political writings*. Cambridge University Press. 2nd edition. Edited by: H.S. Reiss
* Kant, I. (2000) *Crítica de la razón práctica*. Alianza Editorial.
* Kant, I. (2005) *Cómo orientarse en el pensamiento*. Ed. Quadrata.
* Kant, I. (2008) *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Ed. Austral.
* Kant, I. (2008) *Principios metafísicos del derecho*. Trad. G. Lizarraga. Ed. Renacimiento.
* Kant, I. (2009) *Sobre Pedagogía*. Universidad Nacional de Córdoba. Encuentro Grupo Editor.
* Koorsgard, Ch. (2004) *Actuar por una razón*
* Korner, S. (1955) *Kant*. Alianza Editorial.
* Korner, S. (1955) *Kant*. Penguin Books.
* Krauss, K. (2020) *Kant on self-knowledge and self-formation. The nature of inner experience*. Cambridge University Press.
* Lacroix, J. (1969) *Kant*. Ed. Sudamericana.
* Maritain, J. (1962) *Filosofía moral. Exámen histórico crítico de los grandes sistemas*. Ed. Morata.

1. Refiere Kant en su Doctrina del derecho (2008) que: “El acto por el cual el pueblo se constituye en una ciudad, y propiamente la simple Idea de este acto, según la cual únicamente se puede concebir la legitimidad del acto mismo, es el contrato primitivo, según el cual todos se desprenden de su libertad exterior ante el pueblo, para volverla a recobrar al instante de nuevo como miembros de una república, es decir, en cualidad de miembros de una comunidad o del pueblo como ciudad. Y no puede decirse que la ciudad, que el hombre en sociedad haya sacrificado a un fin una parte de su libertad exterior, natural; sino que ha dejado enteramente su libertad salvaje y sin freno, para encontrar toda su libertad en la dependencia legal, es decir, en el estado jurídico; porque esta dependencia es el hecho de su voluntad legislativa propia.” (2008, p. 170) [↑](#footnote-ref-1)
2. Luego, agrega Kant lo siguiente: “Los tres poderes en la ciudad son (…) coordinadas entre sí, es decir, que la una es complemento de la otra para la organización perfecta del estado (…) subordinadas entre sí, de suerte que, el uno no puede al mismo tiempo usurpar la función del otro al cual presta su concurso (…) el derecho de cada sujeto le resulta de la reunión de estas dos cosas, la coordinación y la subordinación de los poderes.” (2008, p. 171) Y luego caracteriza para enfatizar a estos poderes en cuanto: el legislador es irreprensible, el ejecutivo es irresistible y la sentencia del juez supremo no admite apelación. (Ib.) [↑](#footnote-ref-2)
3. Me refiero puntualmente al texto *Acerca de la relación entre la teoría y la práctica en el derecho político* en donde nos refiere Kant que: “La condición civil, considerada como mero estado jurídico, se basa, a priori, en los siguientes principios:

   Libertad de cada miembro de la sociedad en cuanto hombre.

   La igualdad entre los mismos y los demás, en cuanto súbditos.

   La autonomía de cada miembro de una comunidad, en cuanto ciudadano.

   Estos principios no son leyes dadas por el estado ya constituido, sino principios según los cuales únicamente es posible una constitución estatal, conforme a principios puros de la razón.” (1964, p.159) [↑](#footnote-ref-3)